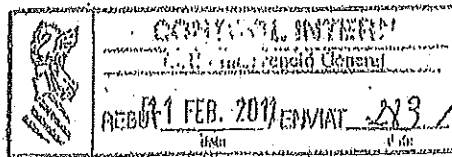




CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanar, 14, 3.^o
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66



03/11/001

Ref.: IGL/VFI/mua-fma:

Asunto: Reintegros de nómina de ejercicios cerrados

En respuesta a su escrito de 28 de enero pasado, con entrada en esta Intervención General el 1 de febrero siguiente, por el cual solicita informe respecto del importe que ha de exigirse en los reintegros de nómina correspondientes a ejercicios cerrados, he de significarle lo siguiente:

La Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de 2 de junio de 2000, por la que se regula el procedimiento de reintegros derivados de errores materiales en la confección de las nóminas, se refiere expresamente en su regulación "al importe líquido que deba ser reintegrado a la administración por el deudor" -artículo 2.2.c)-, sin hacerse distinción alguna respecto de si las cantidades adeudadas se derivan de la nómina del ejercicio corriente o de ejercicios ya cerrados.

Esta es la regulación vigente que, a nuestro juicio, debe aplicarse para el cálculo del importe a reintegrar en el supuesto de errores detectados en la confección de las nóminas, y no la Instrucción de esta Intervención General de 25 de julio de 1994, cuya ordenación sobre la materia quedó tácitamente derogada con la entrada en vigor de la referida Orden de 2 de junio de 2000, ni tampoco las instrucciones emitidas el 20 de junio de 2005 por el Servicio de Coordinación y Control de Nóminas, que en este aspecto concreto contravienen dicha norma reglamentaria.

No cabe, a juicio de este Centro Directivo, utilizando el pretexto de que el sistema establecido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) -modelo 190- no permite incluir cuotas de IRPF en el caso de reintegros de ejercicios cerrados, exigir al perceptor de la nómina una cantidad superior a la que indebidamente percibió (importe íntegro), obligándole a éste a reclamar a la Agencia Tributaria las cantidades retenidas e ingresadas indebidamente en concepto de IRPF por la Generalitat.

La referida Orden de 2 de junio de 2000 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo prevé, como hemos visto, que el

GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
REVENEDU I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL

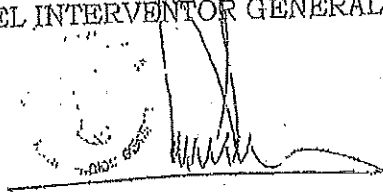
Avellanar, 14; 3.^o
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66

03/11/001

perceptor de cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de errores en la confección de la nómina, reintegre las mismas por su importe líquido, tanto si fueron abonadas en el ejercicio corriente como si se derivan de la nómina de un ejercicio ya cerrado.

En este segundo supuesto, aunque no resulte posible recuperar, a través del modelo 190, las cuotas de IRPF indebidamente retenidas y abonadas a la AEAT, ello no será óbice para que deba formalizarse por esa Dirección General, a través de su Servicio de Coordinación y Control de Nóminas, una reclamación específica para que le sean reintegradas las referidas cuotas por la agencia estatal, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Valencia, 9 de febrero de 2011
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
Palau, 14 - 46003 VALENCIA